



Asamblea General

Distr. general
25 de junio de 2020
Español
Original: inglés

**Comisión de las Naciones Unidas para
el Derecho Mercantil Internacional**
53^{er} período de sesiones
6 a 17 de julio de 2020 y 14 a 18 de septiembre de 2020

Informe sobre la marcha de la labor del Grupo de Trabajo II

Propuesta del Gobierno de Bélgica

Nota de la Secretaría

El Gobierno de Bélgica presentó una propuesta en relación con el informe sobre la marcha de la labor del Grupo de Trabajo II (Arreglo de Controversias). La Secretaría recibió la propuesta el 20 de junio de 2020. En el anexo de la presente nota figura la traducción al español del texto recibido por la Secretaría con pequeños cambios de formato.



Anexo

En los dos últimos períodos de sesiones (70º período de sesiones, celebrado del 23 al 27 de septiembre de 2019, y 71º período de sesiones, celebrado del 3 al 7 de febrero de 2020), el Grupo de Trabajo II (Arreglo de Controversias) examinó el proyecto de disposiciones sobre arbitraje acelerado (las “disposiciones”).

Como se menciona en el programa provisional del 53º período de sesiones de la Comisión (A/CN.9/1001/Rev.1), se solicitó a la Secretaría que revisara las disposiciones presentándolas como apéndice del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (el “Reglamento”) y que abordara la relación que existía entre las disposiciones y el Reglamento.

El Grupo de Trabajo examinará la cuestión de la relación entre ambos textos en su 72º período de sesiones (que está previsto que se celebre del 21 al 25 de septiembre de 2020) y podría examinar asimismo la ubicación adecuada de algunas de las disposiciones a fin de determinar si deberían ubicarse en el apéndice para que fueran aplicables únicamente al arbitraje acelerado o si sería mejor ubicarlas en el Reglamento.

En realidad, algunas de las disposiciones suponen una mejora muy valiosa que probablemente también podrían resultar útiles en el arbitraje no acelerado, por lo que quizás sería preferible incluirlas en el Reglamento para que se aplicaran a ambos tipos de arbitraje.

Por ejemplo, una de las disposiciones sobre arbitraje acelerado prevé la posibilidad de que el tribunal arbitral celebre una conferencia de gestión del caso mediante una reunión en persona, por videoconferencia o por otros medios modernos de comunicación.

Convendría, y con mayor razón en el contexto de la actual pandemia de COVID-19, que el Grupo de Trabajo estudiara si también debería habilitarse esa posibilidad en el arbitraje no acelerado y si, por tanto, se tendría que incluir esa disposición en el Reglamento en lugar de ubicarla en el apéndice.

Por consiguiente, el Gobierno de Bélgica propone que la Comisión invite al Grupo de Trabajo a que siga deliberando en torno al conjunto revisado de disposiciones sobre arbitraje acelerado que está preparando la Secretaría y, en caso necesario, a que proponga posibles cambios en el Reglamento, en el supuesto de que el Grupo de Trabajo lo considerara apropiado en este contexto.